Gobierno del Estado de Nuevo León

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO:

TERCERIAS

CÓDIGO: JL-PEJE-12

FECHA DE ELABORACIÓN: 07/MAR/03	REVISIÓN: 06	FECHA DE REVISIÓN: 30/ABR/14	PAGINAS: 1 DE 4
REFERENCIA CON EL ESTÁNDAR ISO 9001:2008: 7.5 PRODUCCION Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO			
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO			
REVISO		APROBO	
PRESIDENTE DE JUNTA ESPECIAL		PRESIDENTE DE LA JLCA	
PUESTO Y FIRMA		PUESTO Y FIRMA	
DOCUMENTO ELABORADO POR: LIC. CARLOS ORTIZ FLORES			

Nota: "Si este documento se encuentra impreso, representa una copia no controlada por el SAC, en consecuencia **No** es sujeto de auditoría."

1.0 Objetivo

Establecer un procedimiento en el que se resuelva la ratificación del embargo decretado o bien el levantamiento del mismo.

2.0 Alcance

Este procedimiento aplica dentro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León cuando después de declarado un embargo, una persona extraña al juicio promueve este procedimiento, pretendiendo declarar nulo el embargo citado, incluso recuperar el mismo.

3.0 Definiciones

Tercero: Es la persona extraña al juicio que promueve este recurso con el fin de que el bien embargado le sea devuelto.

Tercería: Es un procedimiento que nace como consecuencia del embargo de bienes, propiedad de un tercero o bien, se declare preferente un crédito determinado sobre dichos bienes. Las tercerías pueden presentarse antes de la celebración de la Audiencia de Remate o durante ésta, la Junta Especial tomando en cuenta lo actuado, ordenará o desestimará su trámite.

Embargo: Es el secuestro de los bienes propiedad del deudor.

Audiencia de remate: Tiene como fin el vender o adjudicar al actor en un juicio los bienes embargados.

4.0 Responsabilidades

Es responsabilidad del Presidente de la Junta Especial correspondiente, el cumplimiento, aplicación y control de este procedimiento.

5.0 DIAGRAMA DE FLUJO

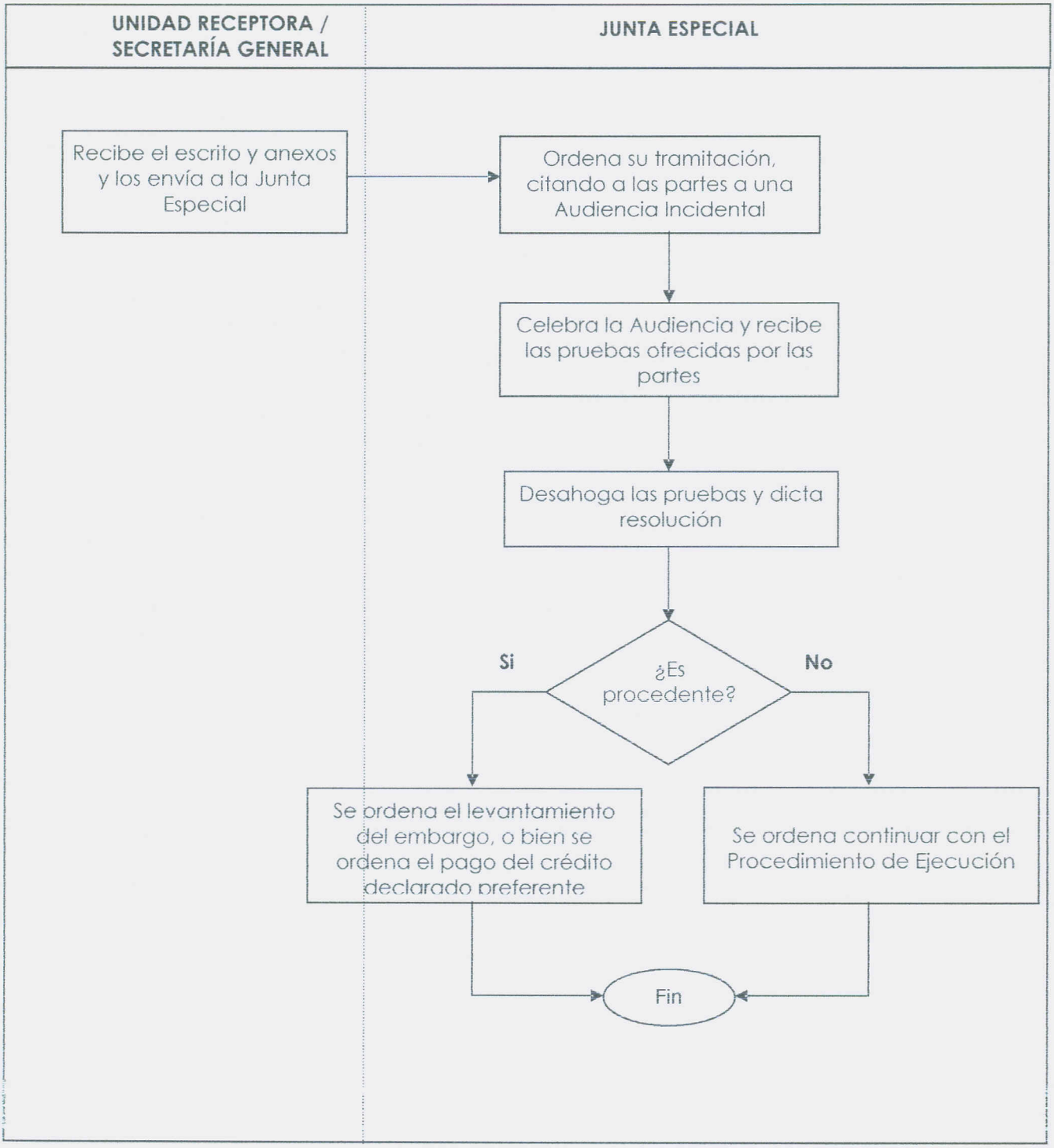

6.0 DESCRIPCIÓN

Recepción de la documentación
La Unidad Receptora o la Secretaría General reciben el escrito y anexos presentados por la parte interesada *y mediante libro de entrega y recepción* la envía a la Junta Especial correspondiente.

Tramitación
La Junta Especial ordena su tramitación, citando a las partes a una Audiencia Incidental dentro de los diez días siguientes a su presentación: Acuerdo de radicación cita a audiencia JL-F-JE12-001 si es excluyente de dominio o Acuerdo de radicación de tercería excluyente de preferencia JL-F-JE12-006.

Celebración de la audiencia y desahogo de pruebas
Una vez citadas las partes se celebra la Audiencia Incidental y se desahogan las pruebas ofrecidas, si las hubiere y que requieran diligenciación especial: Audiencia de tercería excluyente de dominio JL-F-JE12-002 o Audiencia de tercería excluyente de preferencia JL-F-JE12-007.

Resolución
La Junta Especial emite la resolución que en derecho corresponda:
Resolución de tercería excluyente de dominio JL-F-JE12-004,
Resolución de tercería excluyente de preferencia JL-F-JE12-009.

¿Es procedente?

Si resulta procedente:

Embargo o pago de crédito
Se ordena el levantamiento del embargo, o bien, se pague el crédito declarado preferente. Fin del procedimiento.

Cuando no resulta procedente:

Ejecución
Se ordena continuar con el Procedimiento Ordinario, JL-PEJE-01 en la etapa de ejecución. Procedimiento de Ejecución. Fin del procedimiento.

7.0 FORMATOS, ANEXOS Y/O REFERENCIAS

JL-F-JE12-001	Acuerdo de radicación cita a audiencia
JL-F-JE12-002	Audiencia celebrada de pruebas y alegatos
JL-F-JE12-003	Audiencia diferida de pruebas y alegatos
JL-F-JE12-004	Resolución
JL-F-JE12-005	Portada
JL-F-JE12-006	Acuerdo de radicación cita a audiencia
JL-F-JE12-007	Audiencia celebrada de pruebas y alegatos
JL-F-JE12-008	Audiencia diferida de pruebas y alegatos
JL-F-JE12-009	Resolución
JL-F-JE12-010	Portada